



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

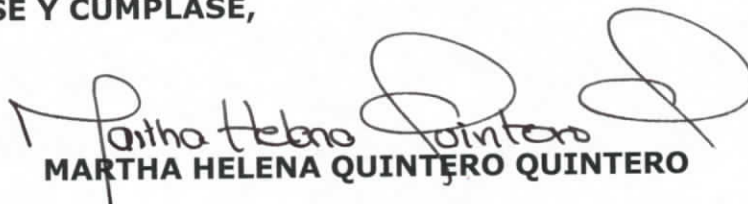
Bogotá D. C., 18 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-00016-00
DEMANDANTE	MARÍA ELIZABETH CONTRERAS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", en providencia de fecha 23 de Febrero de 2018 (Fl. 4-11 cuaderno de impugnación), mediante la cual se revocó la sentencia de 1 de febrero de 2017, y en su lugar declaró la ocurrencia de hecho superado por carencia de objeto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

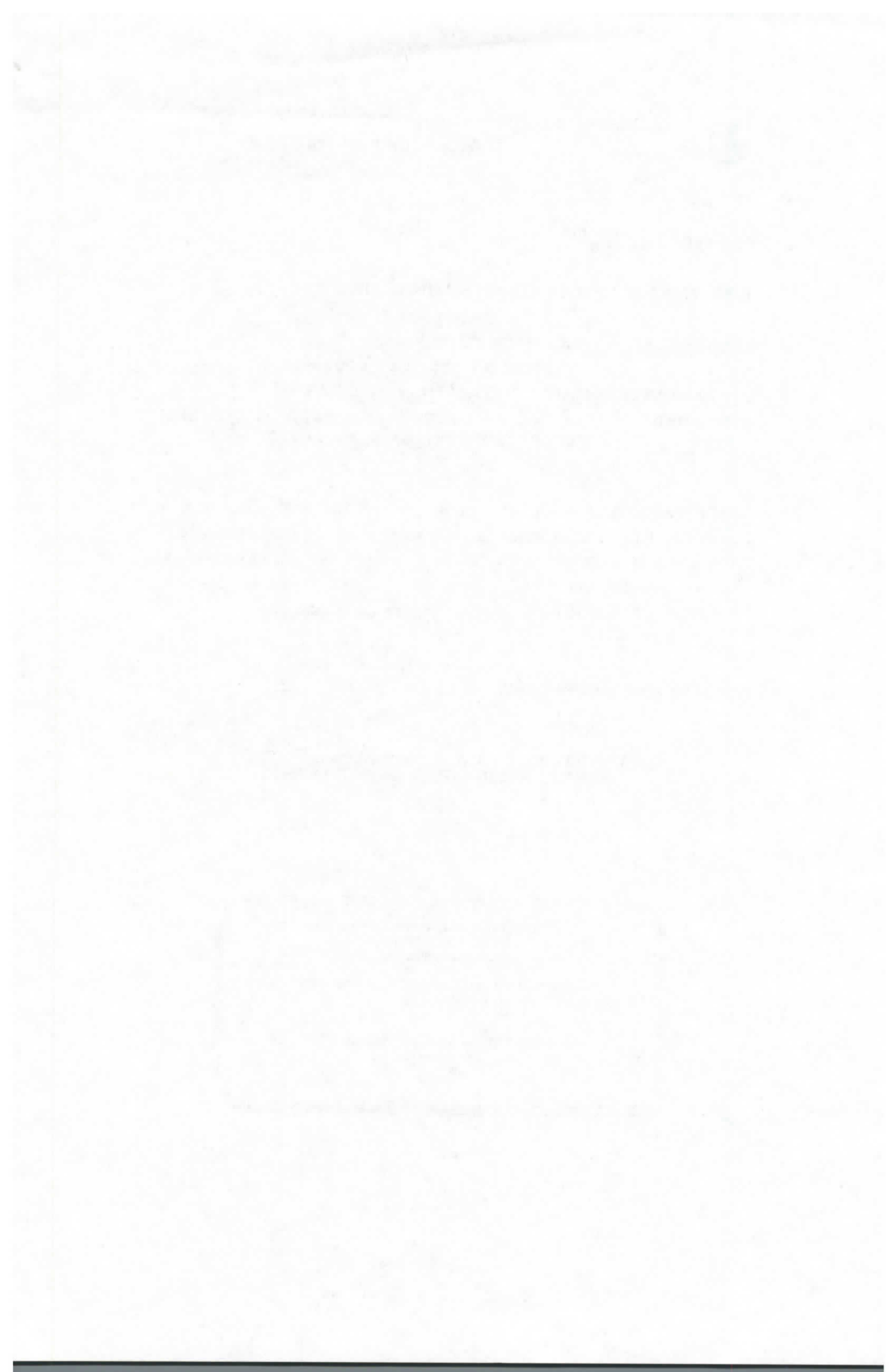

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jwrb

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 19 ABR 2018

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

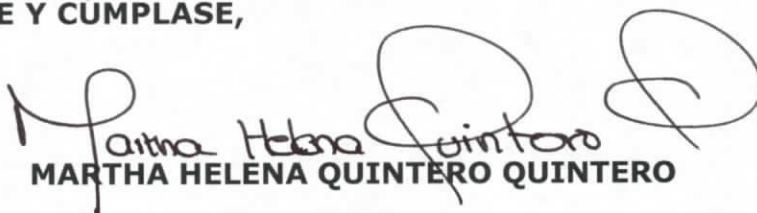
18 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-00062-00
DEMANDANTE	LAYDI JULEY AROCA POLOCHE
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

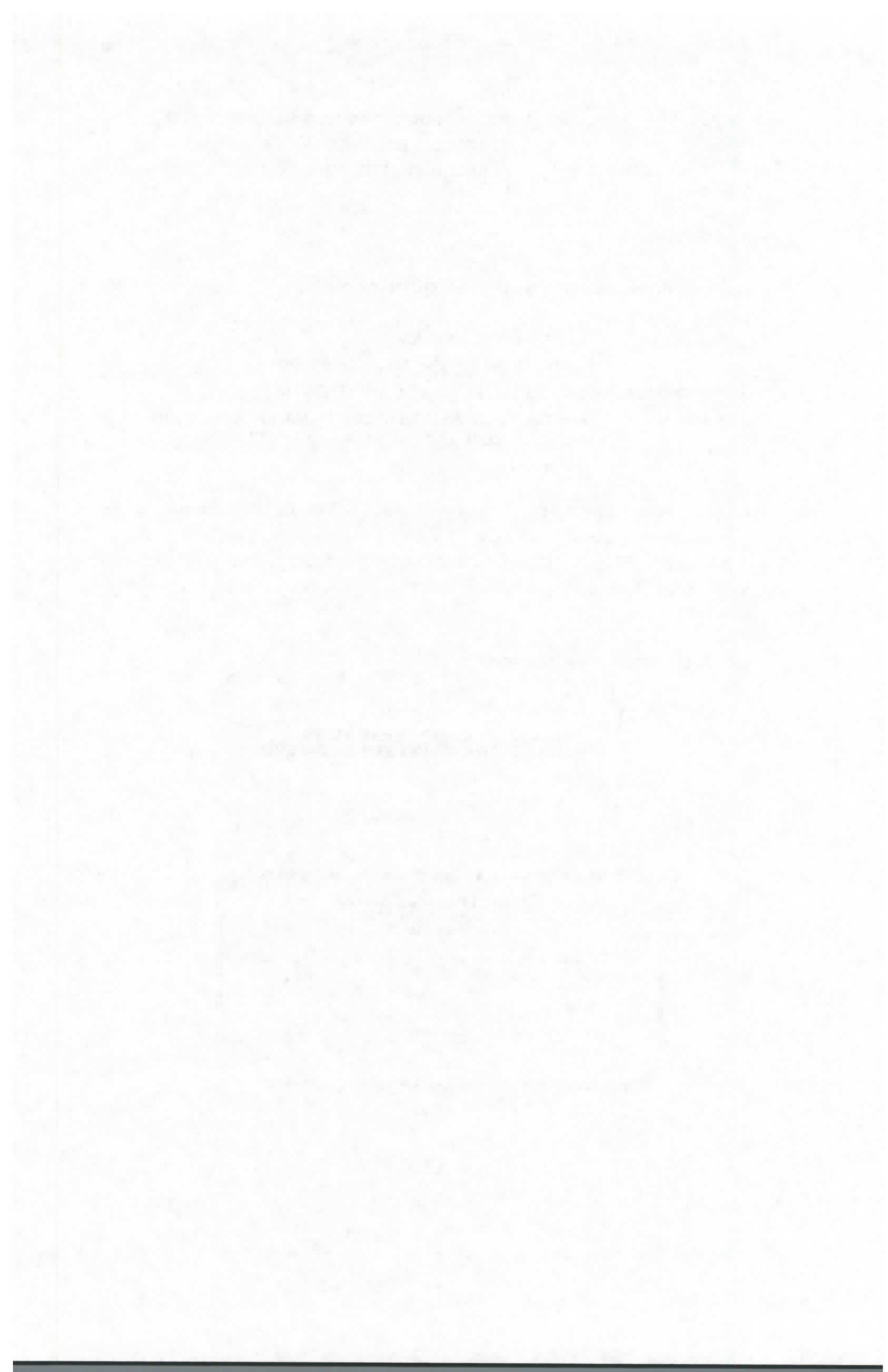
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", en providencia de fecha 4 de mayo de 2017 (Fl. 4-7 cuaderno de impugnación), mediante la cual se REVOCO la sentencia de 14 de marzo de 2017, proferida por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jwr/b

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 ABR 2018 YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria
--





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

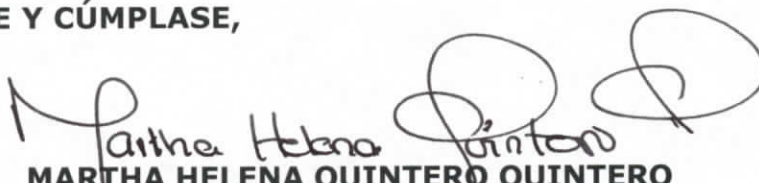
19 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-00094-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MORANTES
DEMANDADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", en providencia de fecha 23 de mayo de 2017 (Fl. 60-67 cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia de 5 de ABRIL de 2017, proferida por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmrb

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy

75 ABR 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

19 APR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-00095-00
DEMANDANTE	ORLANDO BRIÑEZ YACUMA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

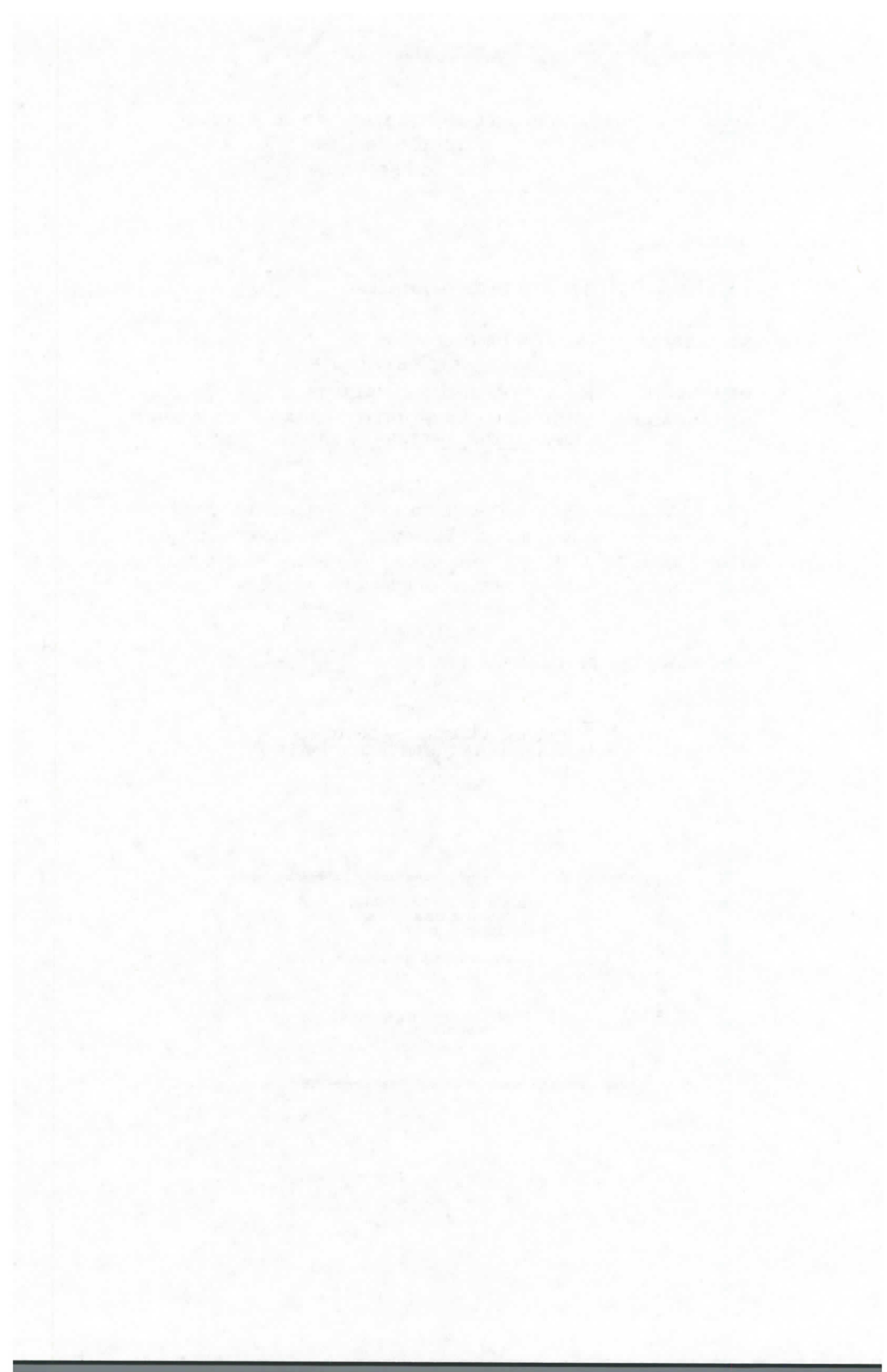
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", en providencia de fecha 17 de julio de 2017 (Fl. 4-7 cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMO la sentencia de 5 de abril de 2017, proferida por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmr/b

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 19 APR 2018 YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria
--





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-00089-00
DEMANDANTE	NORBERTO DANIEL CARRANZA
DEMANDADO	COLPENSIONES

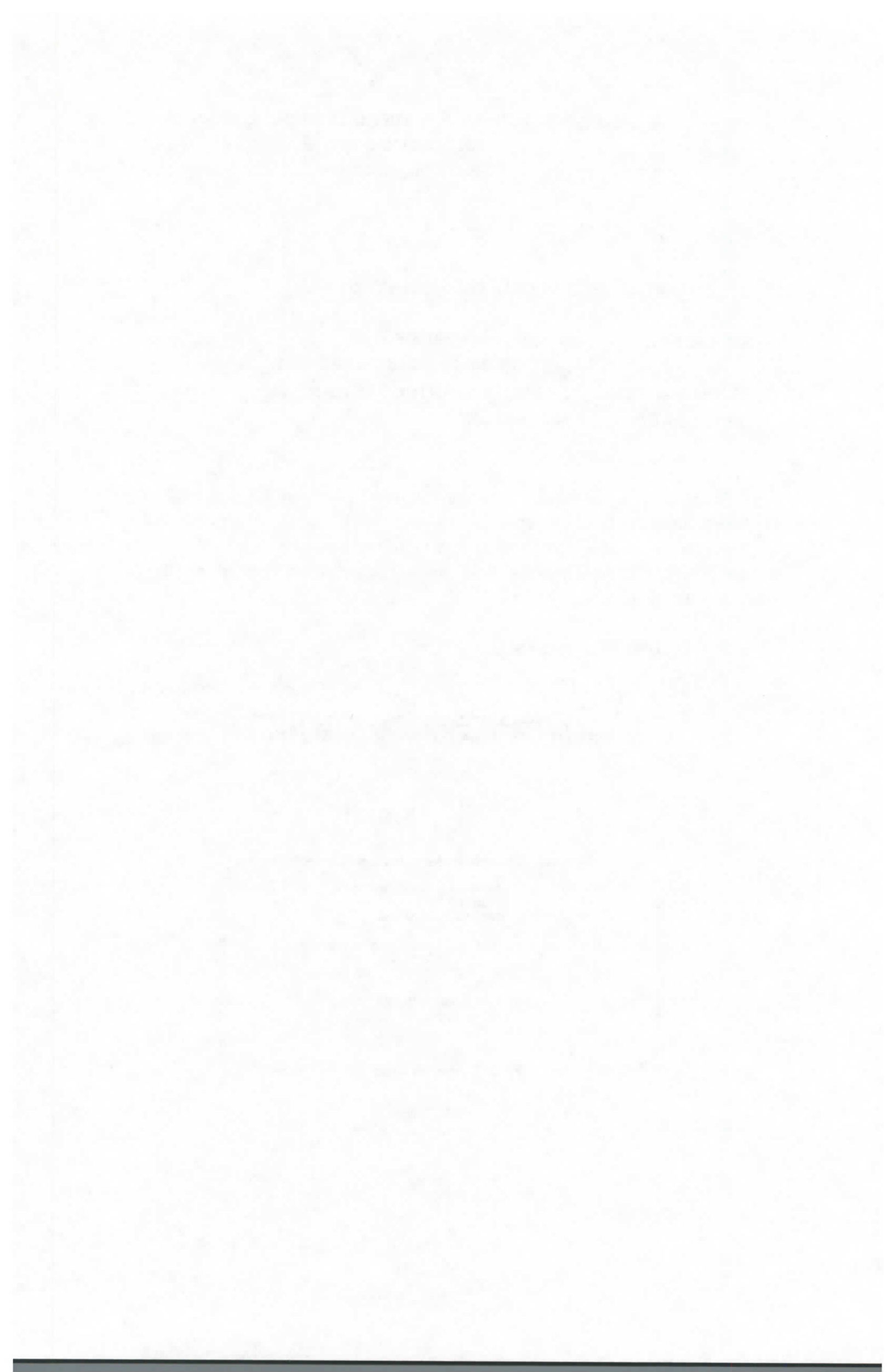
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", en providencia de fecha 4 de mayo de 2017 (Fl. 4-17 cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia de 4 de mayo de 2017, proferida por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jurb

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 ABR 2018 YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria
--





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

18 ABR 2019

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00044-00**
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA CASTAÑO BARBOSA
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 6 de abril de 2018.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela de 21 de febrero de 2018, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por la señora **BLANCA LIGIA CASTAÑO BARBOSA**, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **BLANCA LIGIA CASTAÑO BARBOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.031.151 de Ciénaga, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 16 de enero de 2018.

TERCERO: Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en cuanto al derecho de petición presentado por la señora **BLANCA LIGIA CASTAÑO BARBOSA** ante FONVIVIENDA el 17 de enero de 2018, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: NEGAR la protección constitucional solicitada frente al derecho a la vivienda digna, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

(...)."

En escrito presentado el 8 de marzo de 2018, la parte demandante solicitó iniciar incidente de desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho, por lo que se dio inicio al trámite incidental el 15 de marzo de 2018.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 23 de marzo de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 20182110045331 se dio respuesta a la solicitud de reconocimiento y pago de subsidio de vivienda, en consideración a lo anterior en auto de 5 de abril de 2018, el despacho resolvió abstenerse de imponer sanción dentro del proceso.

No obstante la anterior decisión, la tutelante de nuevo en escrito radicado el 6 de abril de 2018, manifiesta que no ha sido beneficiaria del subsidio de vivienda, por lo que solicita continuar con el trámite del incidente de desacato.

Al respecto se tiene que los argumentos expuestos por la señora Blanca Ligia Castaño, no son re recibo para esta sede judicial, en atención a que lo ordenado en sede constitucional se dirigió a que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, diera respuesta a la petición de subsidio de vivienda, más no se ordenó el reconocimiento y pago del mismo, razón por la cual no hay lugar a dar continuidad el incidente de desacato, en los términos solicitados por la tutelante.

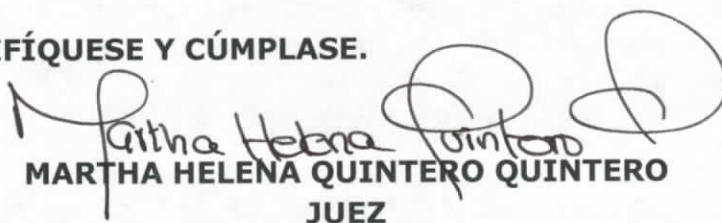
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **BLANCA LIGIA CASTAÑO BARBOSA**, en escrito radicado el 6 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy

70 APR 2018

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

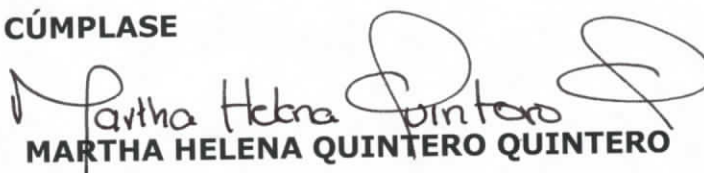
18 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00056-00
DEMANDANTE NOHORA RTUH ESPINEL
DEMANDADO LA NACIÓN – MIN HACIENDA- GOBERNACIÓN
DEL GUAVIARE Y OTROS

De conformidad con el memorial radicado el 15 de marzo de 2018, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se informa el trámite surtido dentro de la acción de tutela de la referencia, póngase en conocimiento de la parte actora dichos documentos, para que dentro de los tres (3) días siguientes se pronuncie respecto del documento presentado por la entidad accionada, so pena de entender que se encuentra conforme con el contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

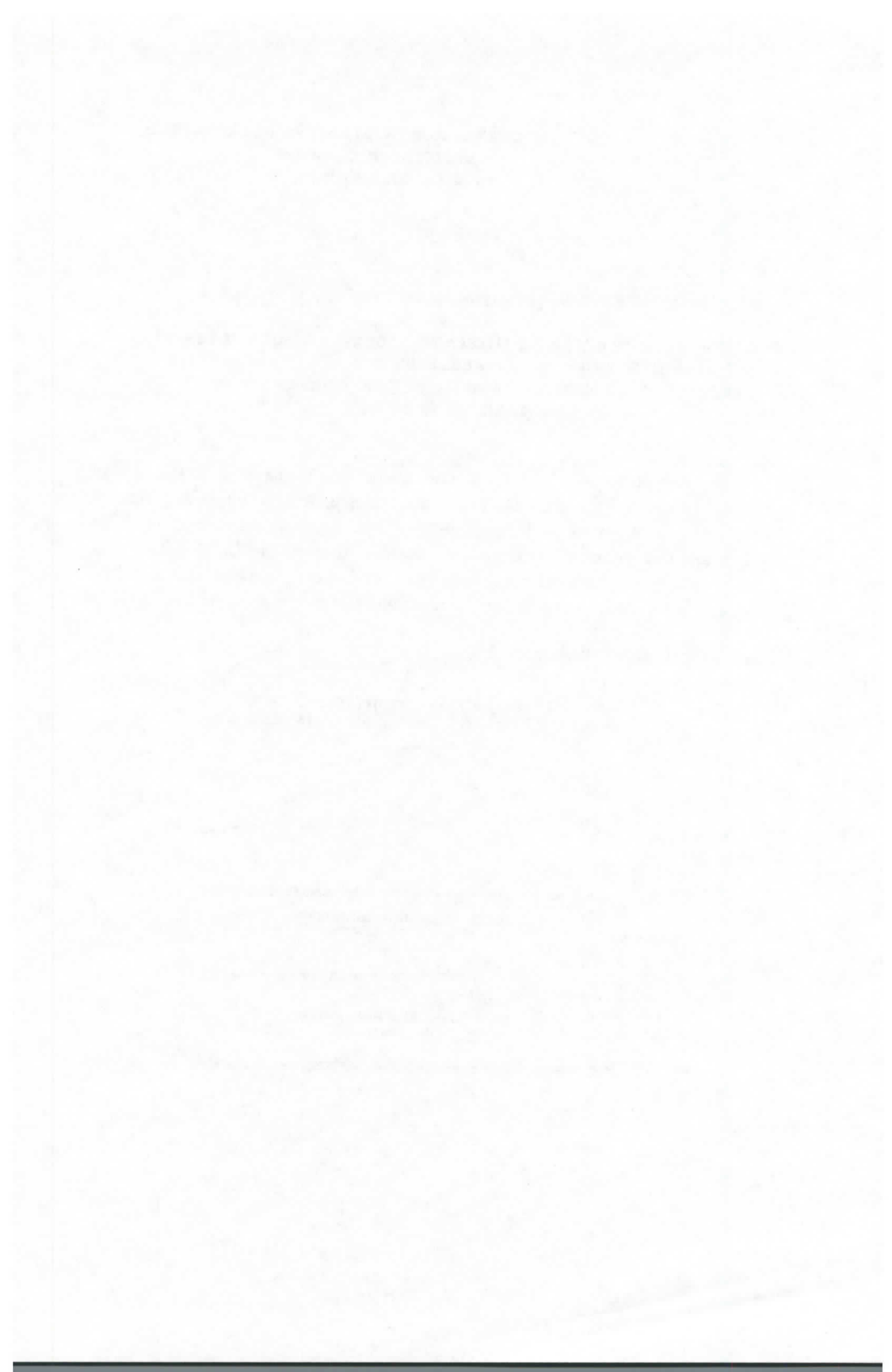

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmr/b

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8:00 am

19 ABR 2018
YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

18 ABR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00053-00

DEMANDANTE YAKI MANUEL HORTUA

DEMANDADO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Mediante escrito radicado por la Aerolínea LATAM el 21 de marzo de 2018 informa al Despacho la información requerida frente a la reserva indentificada con N° XYVPDR, en consecuencia póngase en conocimiento de la parte actora dichos documentos, para que dentro de los tres (3) días siguientes se pronuncie respecto del documento presentado por la entidad accionada, so pena de entender que se encuentra conforme con el contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

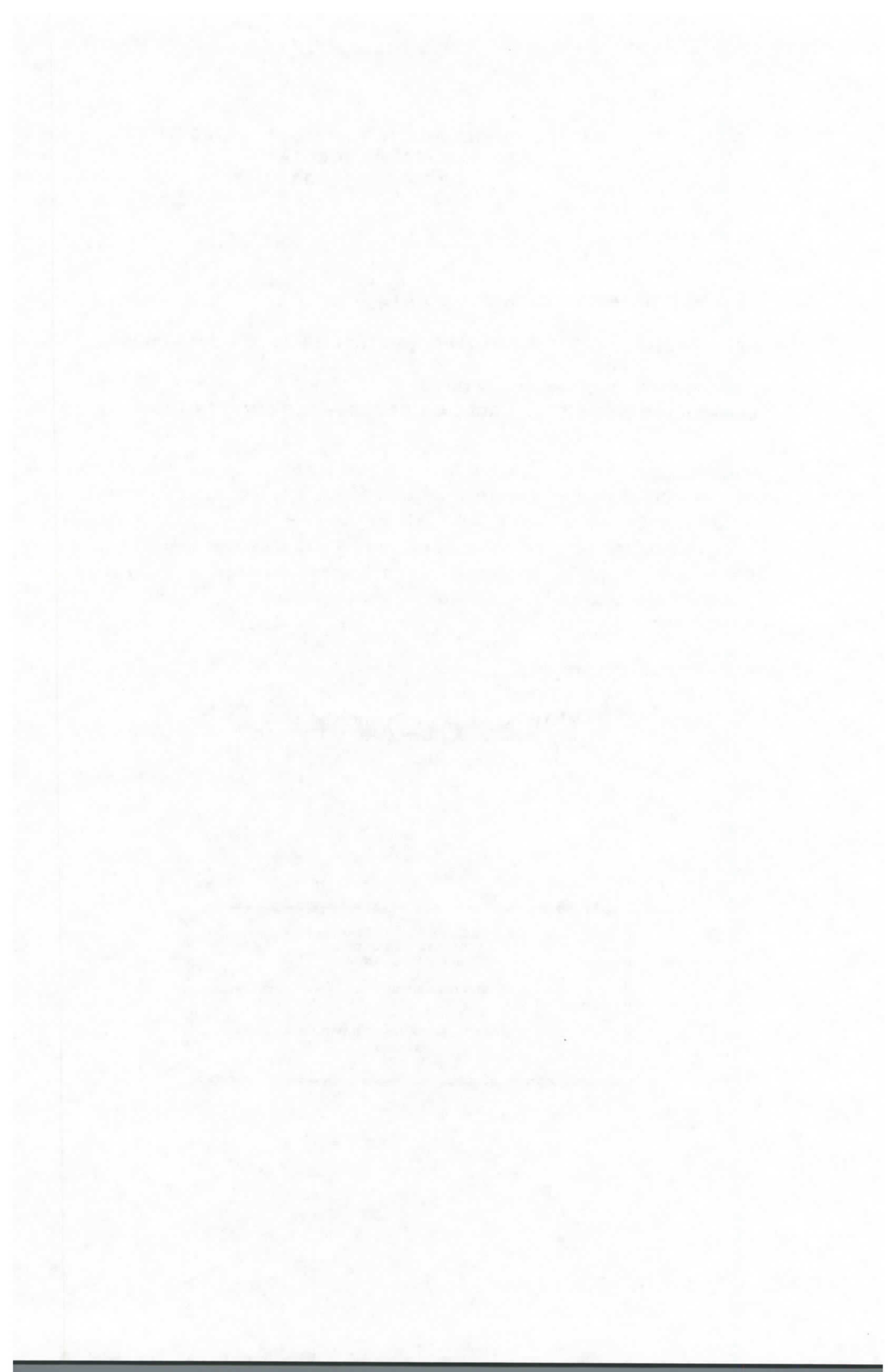

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmr/b

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8:00 am

19 ABR 2018
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

18 ABR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
2018-0061**
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ALFA
"COALFA"**
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la representante legal de la Cooperativa de Crédito y Servicios ALFA-COOALFA solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales de petición presuntamente vulnerado por la Fiduciaria La Previsora.

Mediante fallo de tutela del 28 de febrero de 2018, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, el amparo de tutela solicitado por la señora **CIELO LÓPEZ LÓPEZ** en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Crédito y Servicios ALFA "COOALFA" identificada con NIT No. 860.090.180-2, referente al debido proceso respecto del oficio No. 20170161416811 del 14 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **CIELO LÓPEZ LÓPEZ** en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Crédito y Servicios ALFA "COOALFA" identificada con NIT No. 860.090.180-2, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, que emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 21 de noviembre de 2017, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 14 de marzo de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; en consideración a ello se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto de 2 de marzo de 2018 se dio apertura al incidente de desacato.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada en escrito remitido vía correo electrónico el 12 de abril de 2018, informó al Despacho que mediante comunicación radicada 20180580524061 se dio respuesta a la petición elevada por la Cooperativa el 21 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Prevía revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia al demostrar que emitió un pronunciamiento a fondo frente a la petición radicada por la tutelante el 21 de noviembre de 2017, mediante el cual solicitaba el reconocimiento y pago de indemnización administrativa.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 8 de febrero de 2018 y hasta 12 de abril de 2018, se allegó prueba que acredita que se resolvió la solicitud elevada por la Cooperativa COOALFA; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta al derecho de petición, informando lo relacionado con la asignación de códigos de las Cooperativas y preciso que el Comité de la entidad no aprobó la renovación de código para la Cooperativa solicitante (Fl. 12), atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición de la tutelante.

En efecto se advierte que la solicitud elevada por el accionante objeto de amparo constitucional fue atendida satisfactoriamente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA mediante oficio radicado comunicación radicada 20180580524061 se dio respuesta a la petición elevada por la Cooperativa el 21 de noviembre de 2018, a través de la cual se decide de fondo sobre la solicitud elevada por la actora.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto la expedición del oficio precedentemente citado puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

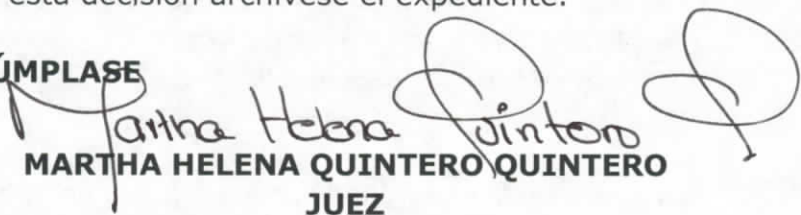
RESUELVE

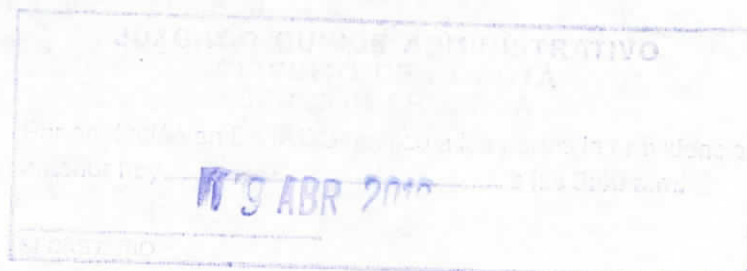
PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor CIELO LOPEZ LOPEZ, representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOLFA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 18 ABR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-000159-00**
DEMANDANTE: ÁLVARO JULIÁN MUÑOZ PINTO
**DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO
NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **ÁLVARO JULIAN MUÑOZ PINTO**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL- SANIDAD MILITAR**, para que se proteja el derecho fundamental al debido proceso, justicia, trabajo y mínimo vital entre otros

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal **de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – SANIDAD MILITAR**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

La autoridad accionada Ejército Nacional, deberá informar a esta sede judicial, si el tutelante tiene reconocida pensión o asignación de retiro y en caso afirmativo remitir copia del acto administrativo que lo acredite.

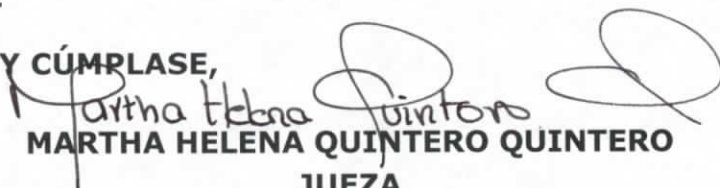
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia
anterior hoy **a las 8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria